

DIARIO OFICIAL.

Año XXIV

Bogotá, lunes 3 de Septiembre de 1888.

Número 7,508.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Ley 69 de 1888, que abre varios créditos adicionales.	977
Senado de la República—Sesión del 23 de Agosto de 1888	977
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Telegramas.	977
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.	
Cartas de Gabinete.	978
MINISTERIO DE GUERRA.	
Resoluciones números 436 á 438.	978
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Telegrama	978
Memorial del Sr. Dionisio Piedrahíta, en que solicita un auxilio para perfeccionar un invento, y resolución.	978
Invitación á contrato.	979
Contratos aprobados.	979
Avisos oficiales.	979
NO OFICIAL.	
Revista mercantil.	979

Vienen.	\$ 5,600
mero 78 de 1887 en ejecución de esta Ley y la 45 de 1887.	1,500,000
	\$ 1,505,600
MINISTERIO DEL TESORO.	
<i>Capítulo 69.</i>	
Art. 297. Para útiles de escritorio, timbre, impresión de documentos y encuadernación \$ 400	400
<i>Capítulo 63.</i>	
TESORERÍA GENERAL.	
Art. 301. Para gastos de escritorio y otros no previstos, 400.	400
	\$ 1,506,400

Holgúin (Jorge), Mejía Alvarez y Canal, el último de los cuales propuso este nuevo artículo:

“El Gobierno pagará las subvenciones concedidas á ciertos Colegios públicos por leyes especiales, destinadas para ello la cantidad necesaria, la cual no se considerará incluida en los doscientos mil pesos de que habla el artículo 1.º S. E. el Presidente se abstiene de poner en discusión el propuesto, en tanto no se dispusiera del artículo del H. Senador Agustín Uribe, pues no era admisible como modificación.

El H. Senado negó en seguida el artículo propuesto por el H. Señor Uribe, y entró á considerar como nuevo el suscrito por el H. General Canal, artículo que á su turno modificó el H. Senador Mejía Alvarez así:

“El Gobierno pagará las subvenciones concedidas á Colegios públicos, por leyes especiales, expedidas de 1884 á esta parte, destinadas para ello la cantidad necesaria, la cual no se considerará incluida en los doscientos mil pesos de que habla el artículo 1.º de la presente ley.”

Esta modificación fué negada después de hablar en contra los HH. Senadores Patiño, Holguín (Jorge) y Groot. Igual suerte corrió el artículo principal.

No habiéndose presentado otras modificaciones ni artículos nuevos, se aprobó el título, y el proyecto pasó en comisión de redacción para antes de cerrar el segundo debate, al H. Senador Mejía Alvarez.

El H. Senador Groot puso, en seguida, en manos de S. E. el Presidente para que siguiese el curso reglamentario, un proyecto de ley “por la cual se establece una Sección de crédito hipotecario en el Banco Nacional,” y á propuesta del H. Senador Holguín (J.) acogida por el H. Senado, se consideró en primer debate y pasó á segundo.

Los HH. Sres. Holguín Jorge y Harker fueron comisionados para estudiarlo.

El Senado acordó, á instancia del H. Sr. Uribe (Agustín) que el proyecto en referencia se publicase en el *Diario Oficial*, para su discusión en segundo debate.

Leído el Mensaje con el cual S. E. el Presidente de la H. Cámara de Representantes remite al del Senado el proyecto de ley que abre varios créditos adicionales, se abrió el primer debate de este proyecto y pasó á segundo y en comisión á la 3.ª de Presupuesto H. Sr. Arbeláez.

Previa lectura del informe suscrito por el H. Sr. Moreno, á cuyo estudio pasó el proyecto de ley “en honor del General Antonio José de Sucre,” se abrió el segundo debate de este proyecto.

Puesto en discusión el artículo 1.º modificado por la Comisión, se aprobó por 20 balotas blancas, número igual al de los Senadores votantes, según lo manifestaron los escrutadores HH. Sres. Barreiro y Ortiz Durán.

Al adoptarse, el H. Sr. Holguín (Jorge) lo submodificó así:

“Art. 1.º La República erigirá una estatua equestre al Gran Mariscal Antonio José de Sucre, que se colocará en el nuevo paseo de San Francisco, de esta ciudad, y llevará por nombre “Paseo Sucre.”

La anterior submodificación fué aprobada por 20 bolas blancas, según lo informaron los escrutadores HH. Sres. Obregón y Uribe (Guillermo) y eu seguida fué adoptada.

Los artículos 2.º y 3.º, presentados por la Comisión, fueron sucesivamente aprobados por 20 bolas blancas, cada uno, y adoptados.

Del resultado de la votación del artículo 2.º dieron cuenta los HH. Sres. Harker y Holguín (Jorge), y de la del 3.º los HH. Sres. Pizano y Mejía.

El preámbulo y el título, modificados por la Comisión, fueron aprobados y adoptados igualmente, y el proyecto pasó á tercer debate por 21 bolas blancas, resultado que publicaron los HH. Sres. Patiño y Córdoba, y en comisión de redacción al H. Sr. Harker. Quedó redactado así:

PROYECTO DE LEY en honor del Gran Mariscal de Ayacucho.
El Congreso de Colombia,
CONSIDERANDO:

Que es deber ineludible de los pueblos civilizados del mundo tributar homenajes y erigir monumentos á sus grandes hombres; Que el Gran Mariscal Sucre le hizo importantísimos servicios á la causa de la Independencia, ya como insigne guerrero y ya como hombre de Estado; Que durante toda su vida dió ejemplo de las más altas virtudes morales,

DECRETA:

Art. 1.º La República erigirá una estatua equestre al Gran Mariscal Antonio José de Sucre, que se colocará en el nuevo paseo de San Francisco de esta ciudad, y llevará por nombre “Paseo Sucre.”

Art. 2.º En la parte principal del pedestal se grabará esta inscripción: “La República de Colombia en señal de gratitud, admiración y respeto al insigne guerrero.”

Y en la parte opuesta, esta otra: “El Gran Mariscal Antonio José de Sucre selló la Independencia de cinco naciones, con la gloriosa batalla de Ayacucho, el día 9 de Diciembre de 1824.”

Art. 3.º Vótase para dar cumplimiento á esta ley la suma de cincuenta mil pesos, que se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos, hasta que se realice el objeto á que se destina.

Dada etc.”

En virtud de lo resuelto por el H. Senado en sesión del 31 de Julio último, se procedió á elegir los tres miembros de que debe componerse la Comisión demarcadora de límites entre los Departamentos de Antioquia y el Tolima.

Después de ser leídos por disposición presidencial, los artículos 41 y 42 del Reglamento y un telegrama dirigido por el Sr. General Casabianca al H. Senador Uribe (Agustín), referente á la elección que iba á verificarse, se abrió la votación.

Los HH. Sres. Carvajal V. y Herrera, designados por S. E. el Presidente para prestar el servicio de escrutadores, publicaron el siguiente resultado:

Por el Sr. Dr. Manuel Uribe Angel. 21 votos.

Por el Sr. General Rafael Reyes. 21 id.

Por el Sr. General Adriano Tribín. 13 id.

Por el Sr. D. Manuel J. Ortiz Durán. 8 id.

Como hubiesen obtenido la mayoría relativa los Sres. Uribe Angel, Reyes y Tribín, el H. Senado los declaró electos miembros de la Comisión, y en cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Presidente se les comunicó en seguida el nombramiento y se dió aviso á S. S. el Ministro de Gobierno.

A petición de los HH. Sres. Harker y Groot se solicitaron los siguientes datos que habían menester para el despacho de unas comisiones:

Del Ministerio de Gobierno la ley de Antioquia, número 245, de 19 de Septiembre de 1873; y del archivo del Congreso: la petición del Provincial de la Orden de Predicadores, dirigida al H. Consejo Nacional Legislativo para que se les devolviera el local del Colegio de Santo Tomás de Aquino y lo informado sobre el asunto por el H. Sr. D. M. A. Caro.

A las tres de la tarde se levantó la sesión. El Presidente, J. A. PARDO—El Secretario, *Enrique de Narváez.*

El Presidente de la República da las gracias más expresivas á todos los Sres. Gobernadores, Jefes militares, Corporaciones y amigos particulares que le envían telegramas de felicitación.

Debido al crecidísimo número de éstos y no queriendo hacer excepciones, pasa por la pena de no contestarlos individualmente.

Gobierno Ejecutivo nacional—Bogotá, Agosto 28 de 1888.

Publiquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.
El Ministro del Tesoro,
CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

SENADO DE LA REPUBLICA.

SESION del jueves 23 de Agosto de 1888.
PRESIDENCIA DEL H. SR. PARDO.

En Bogotá, á las doce del día 23 de Agosto de 1888, se abrió la sesión del Senado con la concurrencia de los HH. Senadores Arbeláez, Balco, Barreiro, Canal, Carvajal V., Córdoba, Coronado, Groot, Harker, Herrera, Holguín (Jorge), Holguín (Anacleto), Mejía Alvarez, Moreno, Obregón, Ortiz Durán, Pardo, Patiño, Pérez (Julio E.), Pizano, Uribe (Agustín) y Uribe (Guillermo).

Excusado de asistir el H. Senador Pérez (Lázaro María)

Después de una ligera variación pedida por el H. Sr. General Canal, referente á hacer constar que habia hablado en favor de determinado asunto, se aprobó el acta de la precedente sesión, y se firmó por S. E. el Presidente y por el Secretario la correspondiente al día 21 del mes en curso.

Impúsose, luego, el H. Senado del orden del día de ambas Cámaras y del extracto de los negocios sustanciados en la fecha por la Presidencia, de los cuales se leyó un memorial de la Sra. Belisa Rivero de Carrillo, en que pide la devolución de unos documentos, por los cuales solicitó una recompensa, memoria que fué atendida favorablemente por la Presidencia.

Continuó el segundo debate del proyecto de ley “que fomenta la instrucción pública,” y se trajo á la discusión el artículo 8.º propuesto por el H. Senador Groot, que habia quedado pendiente en la sesión de ayer, artículo que manda pagar preferentemente lo que se adeude y cause á deber por intereses de la Renta nominal privilegiada.

El referido artículo fué sustentado por su autor y por el H. Sr. General Canal; combatido por los HH. Senadores Holguín (Jorge) y Patiño, y finalmente, negado por el H. Senado.

En seguida el H. Senador Uribe (Agustín) sometió á la consideración del H. Senado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo. Se pagarán de preferente atención y de los doscientos mil pesos votados por esta ley, las subvenciones ya concedidas á ciertos Colegios públicos, por leyes especiales.”

La anterior moción fué sustentada por su autor é impugnada por los HH. Senadores

El Presidente de la República ha fijado las horas siguientes para recibir:

De las 9 á las 12 del día, á los empleados públicos que tengan que verlo para asuntos del servicio.

De las 12 á la 1 p. m. á particulares.

De la 1 á las 4 p. m. á los Ministros del Despacho y á los Senadores y Representantes que tengan asuntos públicos que tratar.

Por la noche, á sus amigos particulares.

Poder Legislativo.

LEY 69 DE 1888
(28 DE AGOSTO),
que abre varios créditos adicionales.
El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Poder Ejecutivo los siguientes créditos adicionales, imputables al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1887 á 1888:

MINISTERIO DE GUERRA.

Capítulo 51.

Art. 239. Para gastos de escritorio de Guerra y de la Comisión fiscal de empréstitos, suministros y expropiaciones, \$ 350 para el primero y \$ 250 para la segunda. 600

Capítulo 57.

Art. 252. Para gastos imprevisos del Departamento de Guerra. 5,000

Capítulo 59 (bis).

Art. 256 (bis). Para reconocer los créditos á que se refiere la Ley 44 de 1886, y el decreto número 5,600

Ministerio de Gobierno.

TELEGRAMAS.
Hoyá 28 de Agosto de 1888.

Sr. Ministro de Gobierno.

Hoy á las once a. m. zarpó de Yeguas el vapor “Inés Clarke,” con destino á Barran-